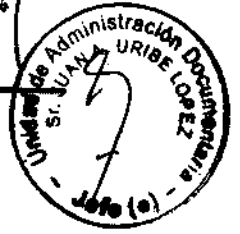




# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0351 -2015-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **02 OCT. 2015**

VISTO: el Exp. Adm. N° 03241-2015 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FARIDA ESTELA TOLMOS DE GREEN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7169/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07169 del 24 de noviembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **OTORGAR** a favor de doña **FARIDA ESTELA TOLMOS DE GREEN**, Código Modular N° 1021452712, Ex Profesora Estable, J.L.S. 40 Horas, I Nivel Magisterial, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE 08/100 nuevos soles (S/. 549.08)** por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto y 02 Pensiones Totales por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre doña Cristina Regal de Tolmos, ocurrido el 28 de julio de 2014;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Registro N° 13057-2015 doña **FARIDA ESTELA TOLMOS DE GREEN**, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 07169-2014; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 1843-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, e ingresado con Exp. Adm. N° 003241-2015 por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, de acuerdo al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; ya que la Resolución Directoral Regional N° 7169-2014, ha sido notificada por la Dirección Regional de Educación a la administrada el día 02 de marzo de 2015, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 25 de marzo de 2015, habiendo dejado la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FARIDA ESTELA TOLMOS DE GREEN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7169/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia confirmar la Resolución impugnada en todo sus extremos.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**Gobierno Regional de Ica**  
**Gerencia Regional de Desarrollo Social**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**